

844/3

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1767.

Orden del Conde para que
no se de credito a proba alguna
que able sea prohibicion de Mo-
nos, Provetes, abusos, y uso de billas
aplasta, menos q no lo mande
v. m. a fin a q se comuniquen
este decreto a todos los corregidos y
justicias de este R. no

Nota reg.^a



Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELISSIMO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE.

AUTO.

Señores de Consejo-
pleno.

Su Excelencia.

Don Pedro Colón.

Don Juan Curiel.

El Marqués de Mon-

te Real.

Don Francisco Ze-

peda.

D. Pedro de Castilla.

D. Simón de Baños.

Don Miguel María

de Nava.

D. Francisco Joseph

de las Infantas.

D. Francisco de la

Mara Linares.

El Marqués de Mon-

tenuevo.

Don Francisco Sa-

lazar y Agüero.

D. Joseph del Campo

Don Pedro Ric.

Don Juan Martín de

Gamio.

Don Andrés de Ma-

ravér.

Don Joseph Moreno.

Don Joseph Herre-

ros.

D. Pedro de Leon.

Don Bernardo Ca-

ballero.

El Marqués de San

Juan de Tasó.

D. Jacinto de Tudó.

Don Joseph Manuel

Dominguez.

EN LA VILLA DE MADRID á primero dia del mes de Abril de mil setecientos sesenta y siete, los Señores del Consejo de S. M. teniendo presente la Instancia de los Señores Fiscales de él, de veinte y ocho de Marzo proximo, en que exponen lo ocurrido la mañana del veinte y tres del mismo, en que se vió difundida en las Plazas y Plazuelas de Madrid la falsa voz de que el Gobierno prohibía á las Mugeres el uso de Moños, ó Rodetes, y Agujas en el pelo, gravandolas con la penalidad de traerle tendido, y estrechandolas á que no usasen de Evillas de plata, á que precedieron, y subsiguieron otros falsos rumores, y excesos, dirigidos sin duda por gentes malignas y sediciosas á conmovier el Pueblo, y separarle del amor y respeto, que debe tener á el Gobierno, lo que no pudieron conseguir, mediante la repugnancia con que se recibió la impostura, á pesar de los esfuerzos que practicaron sus Autores, por lo que propusieron, y pidieron los Señores Fiscales lo que tuvieron por conveniente, asi para el castigo de excesos tan enormes, y perniciosos á el sosiego del Estado, y pública quietud, como para que los

Señanza de estar a derecho

los Pueblos se hallen instruidos de lo que deben obedecer, y evitar, y las formalidades que han de preceder: en su vista, despues de un maduro, y deliberado examen, dijeron: Que conforme á lo dispuesto por Derecho, y á lo que se ha practicado en quantas providencias se han establecido, se haga saber al Público de esta Corte, y demás Pueblos del Reyno, que ninguna Ley, Regla, ó Providencia general nueva, no se debe creer, ni usar, no estando intimada, ó publicada por Pragmática, Cedula, Provision, Orden, Edicto, Pregon, ó Vando de las Justicias, ó Magistrados públicos; y que se debe denunciar á el que sin preceder alguna de estas circunstancias y requisitos, se adrogase la facultad de poner en egecucion, ó de fingir, ó anunciar de autoridad propia y privada algunas Leyes, reglas de gobierno inciertas, ó á vueltas de ellas especies sediciosas, ya sea de palabra, ó por escrito, con firma, ó sin ella, por papeles ó cartas ciegas ó anónimas, castigandosele por las Justicias Ordinarias como conspirador contra la tranquilidad pública; á cuyo fin se le declara para lo sucesivo como Reo de Estado, y que contra él valen las pruebas privilegiadas: Y á efecto de que se egecute todo lo referido, y eviten iguales excesos, mandaron que este Auto-acordado se imprima, y comuniqué Copia certificada

cada de él á la Sala de Alcaldes de Corte, para que lo haga saber á el Público por Vando, y á las Audiencias, Chancillerías, y demás Justicias del Reyno, para que lo observen y publiquen en la forma acostumbrada, y cuiden de su exáctísimo cumplimiento, en el supuesto de estar derogados todos los fueros privilegiados en Causas de esta naturaleza; y lo rubricaron.
Està rubricado.

Es Copia del Auto Original, de que certifico.

Juan Alvarado



para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

Vando, y a las Audiencias, Chancillerías,
y demás Justicias del Reyno, para que lo
observen y cumplquen en la forma acor-
dada, y eviten de su exáctísimo cum-
plimiento, en el supuesto de esta de-
creto todos los fueros privilegios en
Causas de esta naturaleza: y lo rubricaron.
Ené rubricado.

Es copia del Auto Original, de que certifico.

Emo^{to} J. R.

Dijo a V. E. los exemplares asun-
tos del auto acordado del Consejo
para q.º nose de Credito ni asento
Aprovisionada alguna del Gov.
a menos q.º no este publicada por
Præmatica, Cedula de despacho, Vando
o Precon en la forma acostumbrada,
a efecto de q.º lo pare V. E. al tenor,
Hera r.º Aud.ª para q.º por ella
se comuniquen a todos los Condesados,
y Justicias Here Reinos papun-
tual obervancia, y cumplimiento
y cum.º se remita V. E. darne au-
so p.ºnento en la dizecion notoria
del Com.º

Dios p.º a V. E. m.º al.
At. 24 de Abril de 1767.

Juan de Lencinas

Jmo. J. Juan de Lencinas

Conexo manea en el referido



Ward, John James, 1871-1872

1890

me ofice las distribuciones por correo a

1882

Convexo manda en el refuerzo

James D.

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

1871

Auto

Regte
Taxes
Salvador
Villava
Nobales
Vega
Zuaro
Vixiel

7^a Taxag Abril treinta de 1671. Acu^{do} Fern

Obedecese el Auto-acordado del Consejo que expresa la Carta antecedente, se guarde copia y execute en todo y por todo lo que por el mismo se manda: Imprimanse los exemplares correspondientes, y se comuniquen a los Corregidores del Reyno para que estos lo hagan publicar en las Caveras & Paraisos en la forma caracumbada; y para el mismo efecto los distribuyan por vereda a los respectivos Pueblos de su comprehension. Y registrado en los libros del Real Acuerdo se Archive.

De Orden del Real Acuerdo remito a Vm los Exemplares adjuntos del Auto-acordado del Cons.^o para que no se de credito, ni asiento a providencia alguna del Gobierno, a menor que no este publicada por Pragmatica, Cedula, Despacho, Vanso, o Pregon; a fin de que havienno lo se publique en la Capital & en Partido, los distribuya por vereda a los Pueblos de su Comprehension para que igualmente se publique y cumpla puntualmente quanto el Consejo manda en el referido

auto. y el recibo de esta Carta e
peas aviso por mano del S.^o ^{ex} Regente
te para dar cuenta.

Dios g. a Am
a. S. Tarazona Mayo de 1767


Juan de Caceres
Oidor

Mi^h. mis. Quedan en mi
poder los 107. Exemplares q.
con esta fha me remiten^e
del auto-acordado del Consejo
para que no se dè crédito, ni
asenso à providencia alguna
del Govierno à menos que no
estè publicada por Real^Pragon, Prac
mática, Cedula, Despacho, ò vando,
à fin se que lo haga publicad
en esta Ciudad, y los distribuya
por vexeda à los Pueblos de la com-
prehension de este Corregimiento

para que igualmente se
bligie, y cumpla quanto el Co
lo manda: lo que quedo en
egecutar, y lo aviso a vmd p
que lo ponga en noticia del
R. Acuerdo.

Vic. g. a vmd m
a. Zaragoza 9 de Mayo de 1766

B. L. n. de m.
mas sep. ser.

El Vic. de Pano

r n
s. D. Josef Sebastian y otros

Alui Señor mo: Conla de Om. del Co-
-xiente, Rexius los Do. Exemplaris, que de om.
del Real Acuerdo me incluye, del auto acor-
-dado del Consejo para que no se de credito,
ni desuso à providencia alguna del Sorrex
no, à menos que no este publicada por Prag-
-matica, Cedula, Despacho, Vando, ò Reoon.
el que hare se publique en esta Ciudad, y en
primera Vexeda los distribuire á los Pueblos de
su Partido, para que tenga su puntual obren-
-dancia y Cumplimiento.

Dios Dñe a Om. m^{da} a^{da} Texuel y
Mayo 16 de 1767.

A. I. m. i. l. m.

Su Sef. y ant. Lab.

Jerónimo Sentley

D. Joseph Seb. y Ortiz.

Mi S^{ta}. mio: Acuso el N^{ro} de la
 Ar^m. el 12. de este, en que me incluye de
 an. el N^{ro}. Acuerdo los 142. Exemplares
 que cita, el Auto-Acordado del Consejo, para
 que no se de credito, ni asenso à N^{ra}.
 alguna del Gov.^{no} à menos que no estè publi-
 cada por Pragmatica, Cedula, Despacho, Veredicto,
 Pregon; y en cumplim^{to}. de lo que seme
 ordena los Braxibuyres à los N^{ros} de las
 idos, para que se publique como en esta
 Ciu.^d se hà practicado, y cumpla puntual-
 mente quanto el Consejo manda.

A Len de Ven
 En mas seguro e avidoo
 Juan Boca

8. 2. 7. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839

Muy Señor mio: He recibido con
la de Vm. de 12 del corriente los 159 Exam-
plares, q.^o de Orden del R.^o Acuerdo me
dirige del auto acordado del Consejo, p.^a
q.^o no se de credito, ni a serro à Provi.^a
alguna del Gob.^{no}, à meno, q.^o no este pu-
blicada por Præmatica, Cedula, Despacho,
Bando, o Pregon. El q.^o queda publicado en
esta Capital, q.^o distribuirse por hereda à
los Pueblos de este Partido, para que igual-
mente se execute en ellos, q.^o cumplan pun-
tualm.^{te} quanto p.^o el Consejo se ha resvido
mandar en el citado auto.

Dño 9.^a Vm. m.^a Barbasio 16
de Mayo de 1767.

J. M. de V.
J. M. de V.
J. M. de V.

V. M. J. M. de V.

1
t
Muy Señor mio: He recibido los
96 exemplares, que V. me remite de
orden del R.^l Acuerdo del Auto acordado
de Consejo, para q.^{ue} no se de excoito, ni sen
so a Provencia alguna del Govierno, a
menos q.^{ue} no este publicada por Prag-
matica, Cedula, Despacho, Vando, o Pre-
gon; Los quales distribuire por vereda
a los Pueblos de este Partido, para que
se publique dho Auto acordado, y cum-
pla puntualm.^{te} quanto el Consejo man-
da, haciendola publicar igualm.^{te} en
esta Ciudad. Dios que a R.S. m. B.
a. como vese. Alcaniz, y mayo 16 de 1767.

M. de J. Lamoignon
F. el Baron de Aldeoliva

En Joseph Sebastian, y o. c.
80.

Muy b. mo. Con la serenidad
de S. Decimo deorn, el Real
Acuerdo los 28. exemplares, recel
auto Acordado del Consejo, para
que no se de. Cuyo, aprooven
cia alguna del gobierno, que no
era publicada, por Real marta,
o Cedula, la que he echo publicar
y despachado Venida alor Pueblo
deora Parado, en Cumplimien
to de la expresada orden

Dios Guarde

a Q^{da}. muchos años. Bona
y Mayo 14 de 1767.

B. L. M. de V. m.
su seg^a de V. m.

Manuel Juan de la Parra

Don Joseph Sebastian y Orta

Muy S. mio. P. la de V. m. a D. el
que xiste con los 70 exemplares
que se orden a los V. m. me remitió
del auto acordado del Consejo para q.
no vede credito ni aseo a p. no.
alguna del P. no a menos q. no
este publicada p. Pragmatica
o otra conve. p. orden, la que in
mediatamente hare publicar
en esta Ciudad para su puntual
cumplim^{to}, y para q. lo tenga en
los lugares de este Correg^{to} lo.

hade rabex por bexeda dixien

deu uno de hos exemplares,

Diosd. a m. m. a
Calataius y Mayo 11 de 1767.

B. L. M. de Bm.
Jumai a f. de Ser
Juro de Bm.

B. L. M. de Bm. Sebastian

+

Muy Señor mio: Con la estimable de
Pm. de M. de los corrientes, recibo el exem
plar del auto-acordado por los v. de el
converso, sobre que no se de credito a venio
à providencia alguna del Sovierano à me
nor que no este publicada por Pragma
tica, Cedula, Despacho, Pando, ó Pregon,
y en cumplimiento de lo que se ordena por
aquel y se me manda por los v. de el k.
Acuerdo, mediante Pando publico, se apre
gonado en esta Cuit. Con este motivo re
pito à Pm. mi att. con la q. ruego à Dios
Que à Pm. m. a. Haga Mayo 14 de 1767

B. L. M. de Bm. Juanes
atento Ser
Joaquín Colea M.
de

B. L. M. de Bm. Joseph Sebastian y Ortiz

Muy Señor mío: Por aver estado fuera
de esta ciudad, no he dado respuesta a la de
Vn de 12 del q^{to} conue con la q^{me} se
diuie de orden de el R^o Acuerdo los 28 de
plazey de el Auto Acordado de el Consejo p.^a
q^o no se se creyete, ni aueruo a providien
cia alguna de el Gobierno, amenos q^{no}
este publicada por Pragmatica, Real, de
pacho. Vando a Razon, la q^o Inmenda
tamente, disponie la Real Noticia en esta
ciu. y pueblo de la Tria^{ra}

Año enor que a Vn m^a de Alta
Madrid Mayo 23 de 1767.

R/ Madrid, a 23 de Mayo de 1767

D. Pedro Polanco

Garica Zeldran

Señor D. Joseph Estanys outa

Mui S. Mo, do 1888 Presença
de orden do Sr. Almeida, he
do Del. H. de Almeida do Conselho,
para f. no se de credito, ni venio a
providencia alguna de Gobierno,
e mero f. no se publicada, por
motiva, Cedula de f. no se, dando a
f. no se a publico en esta Capital
se a distribuido por Veracruz,
e otras Puellas de ella.

Am. del m. de junio 82

St. Louis, Mo.

52 Joseph Swanwick Esq

Muy S.^{or} mio: Con la orden del R.^l Acuerdo q.
Vn. le dirige á mi Alcalde maior. en fecha ve
doce del corriente llegan á mi mano los exem
plares del Auto-acordado del Consejo, para
q.^e no se dé crédito, ni asenso á providencia
alguna del Gobierno, á menos que no esté
publicada por Pragmatica, Cedula, Despacho,
Rancho, ó pregon; y los comunicare á los Pue
blos del Partido para su Intelig.^a y cumpli
miento, con la maior brevedad.

Dio q.^a Vn. m.^a Daroca
17 de Mayo de 1767.

[Signature]
Su mas seg.^a Ser.^a
Don Juan Lorenzo
de Figueroa

Don Joseph Sebast.ⁿ y Ortiz.

[Faint, illegible handwriting]